

1706/07/26 - 1706/09/29

ID dokumentua: 0002659

Id_URI_eusk: 368969

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Juan Veiztegui Egoza.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Ercilla, Juan Bautista

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0278-003

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezazak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 61or

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan de Veiztegui Egoza, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Ercilla, Juan Bautista de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0278-003

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 61h

No de N. 6 =

R. 364

Titulacion Nobleza y hidalguia Linida por boan
de Senegun Goza Natural de la villa de
Bergara dize de Navarra en esta Muy N.
Muy Real Pruvincia de Guipuzcoa =

En Contradichion con el Consejo Real
general del Consejo de las Cam. Indias
dales de esta villa de Bergara =

No
Bergara

m

Juan de Berztegui Egoza mirador en esta
Villa de Vera Cruz ante mis ojos como
mas era lugar de dño y dño que go. or. sup
castillo de Juan de Berztegui y Magdale-
na de Aguirre y noola, y noola castillo
por parte paterna de Juan de Berztegui
Egoza y Mariana de Sagaxtegui y de la Ma-
teana de Antonio de Aguirre y Juan de
Ynoala de fijos de sus que fueron jio boy
de la Villa de Plasencia y sup de la no-
ble de sangre, como originarios y descendien-
te de la Casa por linea recta de Baron de la
Casafolar de Berztegui sta en el Valle
de Buitrago Juan de Leon de esta dñda
y de las Casas de Aguirre y Sagax-
tegui sta en la dñda Villa de Plasencia
y en la de Herbar todas en esta dñda Noble
y dñda Real Prorincia que son conzidas
y de las antiguas y primeras pobladas
de ella por una causa y no por otra alguna

6
a los descendientes y dependientes de las
dhas Casas solares como los, siempre
se les an guardado y guardan todos los
honores franquexas y libertades e immem-
pziendes y honras e tribas de paz y guerra
de que e al presente gozan los Canalleros
hijos de algo nobles de sangre por esta pose-
sion y se lo an e por y en todo todo lo que
pueder ser de un memorial tiempo a esta
parte publica continua y pacifica m,
sin contradizion alguna gozando cada
uno en su tiempo en los lugares donde
an sido y e de los millores y rezaciones
los honores y prerrogativas de sus dalgo por el
consequente con Curasen en su por medio
de los dhas millores Padres Reales La Reyna y
Chateanos e de sus dalgo no como de an-
que oviere oviere e de toda mala
Paza de Judios ni de otras y de otras y de
otra qualquiera otra cosa que se an
todavía de la Inquisicion y Capax e
guerra ya admitidos a los dhas honores
fijos de paz y guerra juntamente y
particularmente de esta dha Villa como los de

2
mas Canalleros hijos de algo de ella que de todo lo
sus referidos y se an en formacion al tenor
de este pedim^{to} y qual pido se lea y seaga
notorio a esta dha Villa en el primer ayunta-
miento q^o y en su vista ya como pido y publico
me de el dhas por su sentenzia por Capax para
latha vezindad y ofizios publicos onoficos
de paz y guerra de esta dha Villa y mande
que mi nombre sea puesto y asentado en el
Libro que para el efecto tiene en su archibo
con la razon de mi nombre y de su sentenzia
como estan asentados los demas Canalle-
ros hijos de algo de ella y que nadie me ponga
embaxo ni mala voz en ello ni otras
penas pido Justicia y costas suyas en for-
ma y para el dhas
y el dhas pido y publico mande
q^o el presente es, Conzertacion del dhas pido
y de esta Villa compulsa las Sentenzias
de esta dha dhas que tiene en su archi-
vo de las quales ago desde luego presentaz^{on} en
forma con juramento y tambien es de
Justicia que lapido con costas dhas

mmawon = Antiochiana q doifec
goe escrivano conuro a los señores
Hoyannes y fano e lhos señores Alcaide
Pedro y goe lhos ayuntam. segun
Cartas de lhos señores de lhos
Aguaresaval amon de lhos señores
Lorenzo de lhos señores de lhos señores
ya sea de lhos señores

Joseph de Sotomayor

Cañon
Segun
M. de Sotomayor

gn
m.

En la Villa de Argara a lhos señores
de lhos señores de lhos señores
goe lhos señores de lhos señores
de lhos señores de lhos señores
de lhos señores de lhos señores

Ante redemtes a Juan de lhos señores
Antiochiana de lhos señores
gen. de lhos señores de lhos señores
de lhos señores de lhos señores
de lhos señores de lhos señores
de lhos señores de lhos señores
de lhos señores de lhos señores

Lo qual segun que esto y otras cosas mas laram en la dha
Ordenanza se contiene y por que es de tu y provechosa a la
dha Provincia nos suplico la mandamos confirmar y
cumplir o como la nra merced fuese en tenor de la qual la dha Or-
denanza es este que se sigue la experiencia ha mostrado por
Concurso de las gentes extrañas que a ella Provincia San-
ta Onda los tiempos parados entre los quales se ha publicado y
ay muchos que no son hijos de los dchos Reynos y esta causa
los que no estavan en causa de la limpieza y nobleza de la dha
Provincia han tomado ocasion de disputar y traer en
lengua nra limpieza. Por ende por quitar aquella y con-
servar nra limpieza y nobleza que los hijos de los Pobladores
Naturales de la Provincia tenemos: Ordenamos y manda-
mos de aqui adelante en la dha Provincia de Limpieza
Villas y lugares della no sea admitido ninguno que no sea
hijo de los dchos Reynos ni tenga domicilio ni Na-
turaliza en la dha Provincia y cada quando que
alguno de fuera parte a la dha Provincia viniere
los Alcaldes ordinarios cada uno en su Jurisdiccion
tengan cargo de averiguar y sacar perquiza a cosa de lo
Consi y a lo que no fueren hijos de los dchos Reynos y no mostraren

En su Real cedula de la Provincia y que los Alcaldes
tengan mucha diligencia en el uso de lo supena de cada
Cien mil mrs para lo gasto de la Provincia y se pare-
ciere que alguno por falta de informaz o de otra manera que
sundo Sixo Dalgo dice a la Provincia que fuere que
constare de la echado de ella y pierda todos bienes que en ella
hubiere los quales se aplican la dha parte para la causa
de la dha causa para el Juez que lo sentenzare y la
otra parte para la Provincia, lo qual todo visto
por lo del nro Consi fue acordado que debiamos de mandar
dar esta nra Carta en la dha razon; eno tubimos lo por
bien y por lo confirmamos y aprovamos la dha Ordenanza
que de aqui ha incorporada para que en quanto nra merced
y voluntad fuere se guarde y cumpliere en ella contenido y
mandamos a los del nro Consi Presidentes yidores de las
nras Audiencias Alcaldes y Alguaciles de la nra
Casa y Corte y Chancillerias y a todos los Corregidores,
Procuradores, Alcaldes y otras Justicias Juezes quales
quieran en la dha Provincia como de otras Ciudades
Villa y lugares de los nros Reynos y Tenorios a cada

En los dichos en sus lugares y Jurisdicciones que guarden
y cumplan y hagan guardar cumplir y executar lo
en esta nra Carta contenido y lo Enos m los tpo
no faga des ni fagan ende al por a alguna manera lo pena
de la nra maza de diez mil. mrs. para la nra Cama-
ra acada. Eno. que lo Contrario fuere Dada en la
Noble Olla de Valladolid a treze dias de mes de
Julio año de Nacimiento de nro Salvador Jesuchristo
de mil e quinientos e Quenta e siete años = Juanes
Compostelanus = Licenciatus Aguirre Doctor Ledebara
Acuna = Licenciatus Martinus Doctor = Licenciatus
Medina Lo Samro el Campo Cu. no de Camara
de sus Cesareas y Apostolicas Magestades la qual escriuio
por su mandado con acuerdo de los desu Consi. = Deseñe
trada Licenciatus Limenez = Dox Chanciller Juan
de Salto Andrada =

Yo Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem
de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Ser-
viana de Cordoba de Corzeza de Murcia de Jaen de los
Algarbes de Algezira de Libertia de las Islas de Cana-
ria de las Indias Orientales y occidentales Islas y ti-
erra firme de las Indias Orientales y occidentales

8-
Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales
Islas y tierra firme del Oceano Indico y Zizcaya
y de Molina nra Presidentes y Oidores de las nras Audi-
enzias y Chancillerias que residen en las Ciudades de Vall-
adolid y Granada y Alcaides de Suro de las dhas dhas y otros
quales quera Juezes y Leuantes a quien lo contenido en esta
Carta y provision toca y puede tocar en qual quera manera
Salud y gracia bien saues y deveys sauer Como nos man-
damos dar y dimos otros Una nra Carta y provision para
Yo, firmada de nra mano sellada con nro sello y Escri-
ta de Juan de Amezqueta nro Secretario del Re-
no siguiente =

Yo Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem
de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Ser-
viana de Cordoba de Corzeza de Murcia de Jaen de los
Algarbes de Algezira de Libertia de las Islas de Cana-
ria de las Indias Orientales y occidentales Islas y ti-
erra firme de las Indias Orientales y occidentales

Duque de Borgona & Bravante, Milan, Cerdeña
& Abispado de Flandes & Anol & de Barcelona
Señor de Vizcaya & Molina &c. &c. &c.
por parte de la Junta Cavalleros Sijos de los reinos
nra muy noble & muy leal Prouincia de Guipuzcoa
no ha sido echa Relacion que sus antepasados fueron
Fundadores & pobladores de la dha Prouincia & ellos
los que d ellos descienden, Sancho & son Originarios de ella
Sijos de los de sangre & descendientes de Casas & solares Co-
necidos & por tales tenidos & reputados por Nos & por los
Señores Reyes nros Predecesores & por todas las Naciones
del mundo & que siempre que algunos Sijos han salido
a vivir fuera de la dha Prouincia a estas par-
tes de Castilla & han padecido la dependencia de
los dhos solares Sancho en las nras Audiencias
& Chancillerias declarados por tales Sijos de los de los
pareciendo se de lo que les obliga su nobleza de que se de-
be Santa en estos Reynos estan siempre con sus ar-
mas en defensa de la entrada de las Naciones estrange-
ras a estos Reynos para acudir con suma presteza
como suelen a las partes en que se debe sacar la Relacion

9
Fia no admitiendo entre si ninguno que no sea notorio
Sijos de los de los como tan poco le admiten en los oficios Juntas
& elecciones de ellos & que en las ocasiones ordinarias de nra sea-
nada de mar & Tierra es notorio la particularidad & efica-
cia con que la dha Prouincia & los villa Concel de nra
nobleza han acudido & acuden con tanto fruto año Ter-
cio empleando la sangre, Vida, & hacienda: por lo qual
han sido siempre tan donados a las personas Reales
como se sabe & que siendo esto asi sucede que algunos natura-
les dependientes de los dhos solares que salen a vivir
a Castilla & otras partes de estos nros Reynos con ocasion de
ser algunos de ellos necesitados los molestan con pleytos mali-
ciosos & que en tiempo de nro Rey nro Señor que haya
gloria con ocasion de estos mismos inconvencientes ha sucedido
acudido por parte de la dha Prouincia a suplicarle lo
mandase remediar & se le mandase despachar una
Cedula dirigida a la nra Audiencia de Valladolid
ordenado que en ella diesen & administrasen Justicia
de lo que la dha Prouincia pedia de manera que no le
quiesen agravio ni tubiesen ocasion de venir a quejarse

Sobre ello q̄ que aunque la dha. Real Cedula fue obedecida q̄ puesta
por memoria q̄ ordenanza como lo está entre las demas de la
dha. Real Audiencia no cura la sueta a las dhas. molestias
y Questas maliciosas: Suplicandonos que para el remedio
dello fuésemos servido de mandar que los naturales de la
dha. Real Audiencia que prowaren ser Originarios de ella o depen-
dientes de Casas y solares en departamentos tales como de
los otros solares y Casas de las Villas, Lugares, y Tierra
de la dha. Real Audiencia se declaren y pronuncien por los Al-
caldes de Suo Valgo y Oidores de las dhas. Real Audiencias
de Valladolid y Llanada por tales Suos Valgos en propiedad
y posesion como lo son aunque los dhas. hijos Valgos pue-
den louso dho. Con Testigos naturales de la dha. Real Audiencia
y les falten Testigos pecheros y lo vizindas de los Pa-
dres y Abuelos de los litigantes en lugares de Pecheros pues
la Ley de Cordoba y otras que en razon dhuo hablan
no Aubieron ni pudieron tener intenzion de necessitar a los
hijos Valgos de la dha. Real Audiencia a Cosa ni posible como
lo seria probar provar su nobleza con Pecheros y obligales
a que subiesen temo sus Padres y Abuelos Vizindas
vonde los ay por faltar lo uno y lo otro en la

10-
dha. Real Audiencia: q̄ que en esta conformidad nose entendiendo las
dhas. Leyes con ello se San despachado en las dhas. Chancillerias
infinitimas executorias sin ninguna en contrario: q̄ que aunque
como se espera adelante Conbeniencia les ficiésemos la dha.
mexa por escusar molestias y bexasiones particularm̄ agente
noble recantada o como la manifestase q̄ auendose visto por
orden y Comision nra por el Presidente y algunos del
dho. Consi. y como Consultado teniendo Consideracion
a los muchos y muy Leales y particulares Suos q̄
la dha. Real Audiencia ha hecho siempre a nra. Corona y Conti-
nuam̄ hace entoras las ocasiones y particularm̄ en los
que arriba estan. Esquidass̄ de que nos tenemos por muy ser-
vido q̄ en Autimomo dello q̄ de la voluntad que tenie-
mos de donar y favorecer a la dha. Real Audiencia y sus
Vizinos Naturales y descendientes (en que sabemos Sepi-
do q̄ tenemos tan buenos y Reales Vasallos) y asu notoria
Nobleza y a que el Sacertestamado que Suplican (por
las Casas arriba expresadas) es Justizia y puesto en
Vazon lo sabemos temo por bien. Lo por la presente

tenno proprio motu y Cierta Cuenza y p^oerío Real
absoluto de que en esta parte queremos Oír y Usamos
Como Rey y Señor natural no Reconociente Superior
en lo temporal: Es nra voluntad y mandamos que
Todos los naturales de la dha Prouincia que prouaren
ser Originarios de ella o dependientes de Casas y solares
asi de parentes nros Como destros Solares y Casas de
las Villas y Lugares y Tierra de la dha Prouincia
en los pleitos que al presente tratan y traxeren de
aqui adelante sobre sus Hidalguas ante los Alcaldes
de Mixos Valgo de qualquiera de las nras Audiencias
y Chancillerias de Valladolid y Granada y Oydores
de ellas sean declarados y pronunciados y los declaren
y pronuncien por tales Mixos Valgos en gozo y posesion
aunque prueben lo suso dho con Testigos naturales de la
dha Prouincia y les faltan Testigos pedidos y depeñados
por los Padres y Abuelos de los litigantes en lugares
por que no ay lo uno ni lo otro en la dha Prouincia
en la dha Prouincia y mandamos a los Presidentes
y Oidores de las nras Audiencias y Chancillerias

Alcaldes de Mixos Valgos de ellas y otros qualesquier Jueces
y Personas a quien lo en esta nra Carta. Contenido toca y a
tarea pudiese que asi lo guarden cumplan y executen y hagan
guardar, cumplir y executar inuolablemente y en su execucion
y cumplimiento cosa y de aqui adelante para siempre y en
tenaer y determinen en conformidad de lo suso dho todos
los pleitos que ante ellos y en qualquiera de las dhas Audiencias
y en los dhos Mixos Valgos Originarios de la dha
Prouincia de Supuzcoa en razon de las dhas hidalguas
no enbargante la dha ley de Cordoba ^{de las} demas que tratan
y disponen la forma, orden y estilo que ha de tener y guardar
en el Sacer de las dhas informaciones y los Testigos que
en ellas han de venir y en los lugares que han de tener y Sacer
tenido Oydores los litigantes y sus pasados por no Sacer
lo uno ni lo otro en la dha Prouincia de Supuzcoa
(segun dho es) y otras qualesquier Leyes pragmáticas San-
ciones, Ordenes y estatutos de los nros Reynos y Señores
y Ordenanzas generales y particulares de las dhas
nras Audiencias e dhas Cortes y de las dhas que Saca o pueda
Sacer en contrario y qualesquier Clausulas derogatorias

a los principales estados de ~~el~~ por los daños que de
tales novedades solian ordinario resultan y por que estan
de como estava dispuesto por leyes generales lo que se auia
de sacar para pronunzia que uno era ~~Su~~ d'algo
en posesion y propiedad no se diuian reuocar sino era
Oyendose por todos los del nro Consi^o con cuya con-
sulta nos seruamos de sacar y reuocar leyes conformes
a la necesidad de los negocios mayores, en una tan
grave y de tanta importancia y por que siendo en esta
pronunzia peroxidado todo todo el estado de los Som-
bras buenos pecheros de estos Reynos y aun el de los
mismos ~~Su~~ d'algo por aplicarse esta calidad a quien
de otro m por leyes de estos Reynos no la podia tener
y con preuilegio particular de una Pronunzia
y con agrauio de todas las demas que no podian tener
m tener como no se sauia echo con Citacion
m con pleno conocimiento de causa y por que para
ordenar cosa semejante diuieramos mandar que
por las dhas Pronunzias se informase de las
de los inconvenientes que podian ofrezarse de ellos

13.
Por la mucha experiencia que tomamos tales negocios
como otras cosas que se sauia podido como se auia man-
dado y de ello auia resultado no querex padecer cosa nueva
sobre el caso sino solo mandar que se guardase en su
Justizia y por que no conuenia ~~Executarse in~~ ~~Amplase~~
lo mandare por la dha Pronunzia por que quando los Señores
Reyes Catholicos sauian echo las leyes que tratan de las
Pronunzias de Hidalguias no sauian exceptuado las perso-
nas de la dha Pronunzia como lo hicieron si subiera parti-
cular razon en ellas aunque fuese verdad que en la dha
Pronunzia de Supuzcoa no se pagasen pechos m subiese
distincion de pechos para prouar las Hidalguias pero sauia
solares conocidos y deputacion in memoria y otros actos
y calidades por los quales se distinguia el que era ~~Ni~~
d'algo del que no lo era por los quales se sauian prouado
atta aora las Hidalguias de los descendientes de aquella Pro-
uincia y no era ~~Su~~ d'algo que la naturaleza sola de una
persona sin mas atributo de nobleza bastan para sacar
para sacar hidalgo a todos sus descendientes. y por que aun-
que a los principios de la restauracion de España fue muy

Justo que lo natura les de aquella Prouincia
hubiesen esta Calidad de Duxos de los Reynos y guardasen
a todos sus descendientes por las razones que entorres
fueron de su origen y de la defensa de la fe y de aquella
Tierra contra los moros no. Corria ni podia correr
así la misma para que todos los de aquella Pro-
uincia pudiesen sin distincion dar esta Calidad que
sauendo dado los primeros a sus descendientes por que
con el Comercio y Vizindias de otras naciones se auian
naturalizado en ella algunas familias no conocidas
y aunque sospechosas que con el curso de tiempo
se esparzian por diferentes partes de estos Reynos
y por ser gente humilde y sobre ignorarse por esto
su principio eran tenidos por de los Antiguos Origina-
rios de aquella Prouincia de manera que así como
era justo que a los primeros se les guardase su antigüedad
Calidad así no lo era que comunicasen a todos los natu-
rales de aquella Prouincia como quier que sean pues
no auia razon para que con todos se dicese una
misma cosa y por que el Rey y Reyna firmen
no daba ni podia dar la Hidalguia de sangre

14
Cien la Calidad de las Personas y por esta via se daua
esto a la Tierra pues con solo probar la naturaleza de ella
tenian lo mismo qualquiera que se diesen de ella de
qualquiera Calidad que fuesen aunque les faltasen las
partes y meritos que lo diferenciaron de los demas y por
esto se hazia para lo que sauian de vivir en ella
en la misma Prouincia esto era de mucho dano para
la Calidad y honra de ella por que siendo libres de
pecho y no sauendo distincion de officio no les seruia
de mas lo que se mandaua por la dha Prouincia quedese
Igualar a todos en agrauio de los Antiguos Nobles y de
Casas y Señores conocidos y por que en todas las Pro-
uincias y naciones hauiá distincion de estados aunque
con diferentes nombres. pero que eran de un mismo
efecto lo qual las conseruaua y daua estimacion principal
de su dignidad y por esta via esto se quitaria a la dha Pro-
uincia haciendo lo a todos iguales contra todo dno
y buena costumbre politica y por que respecto de los que
viuendo en Castilla pretendian por descendencia

De aquella Prouincia de Sixo valles de Sangre
era de grande incoueniente mandarse como se mandaua
general^{me} que se fiesse así con quanto prouasen
sus descendientes dello por que siendo tantos los
naturales della seria innumerable la Cantidad de
Dorados de Sangre por esto ya por siendo en
muchos tan Antiguos pretendian Consolar sus hijos
de Oros de la descendencia de naturales de la Pro-
uincia de declarados por Sixo valles y pretendien-
do lo mismo de Senario de Pizcaya al qual
no se podía negar por la Consequencia, apenas que
tavian Sombras buenos pecheros que pudiesen llevar
lleuar las Cargas por ^{cas} no se disminuyendo esto por
la falta dello de lo qual resultaria disminuirse
nro Patrimonio y acuarise de todo punto lo que
le conseruauan y sustentauan = Por que de esto resultaria
que se despoblaren muchos lugares de los Reynos
de Castilla y se separasen los naturales de ellos a la
dha Prouincia mayor de los Sombras no conocidos

15-
De Sumidos de Sacaminto Cauendo que a Tercero o
Quarto descendiente podrían usar a los supos Privile-
gio y Calidad que ellos no pudiesen alcanzar en su Tierra
Como lo auian hecho algunos hasta agora y por que seria
agravio notorio para todas demas Prouincias de este Reyno
que sola aquella abiese Privilegio de dar a sus natural-
les semejante Calidad solo por sacar en ella siendo lo
venidias de las demas tan nobles en paz y guerra, como
se auia Leydo y Oido y Via cada dia y sea primero patri-
monio desta Corona y no era justo que quiessemos son-
rar a vno agravando a otros con introducion de seme-
jante nouedad en materia tan perjudicial como la
de las Sidalguas suplicando nos mandassemos reuocar la dha
Prouision y que en la Prouincia de Sidalguas de lo que
pretendiesen ser descendientes de la dha Prouincia de
Tupuzcoa se guardase lo dispuesto por nos y por Leyes
nras y lo que se auia guardado hasta agora = De la
dha peticion los de nro Consi. mandaron dar traslado
a la parte de la dha Prouincia de Tupuzcoa

Juan de Vega en su nombre por petición
que presento respondiendo ala encontrada
presentada dixo que sin embargo devamos mandar
se guardase y cumplirse y executarse la dha. Provision
como se contenia por que el dho. Fiscal no
era parte para lo que pretendia en la dicha Contrata-
cion suviendose dado por no y despachado en la
forma que estava a lo qual y su Valacion y dencion
se avia de estar sin que pudiese impugnar la dha.
Provision. Y por que los primeros funda-
dores de la dha. Provincia Villas y lugares de ella
savian sido notorios hijos dalgos de sangre de Casas
y solares conocidos y lo avian sido y eran todos los
della descendian y que eran originarios de la dha.
Provincia y por tales autos y sentencias y comunem.
reputados por no y por los Señores nros Predecessores
y por todas las naciones de mundo; y en esta Com-
formidad todos los que siendo originarios de la
Provincia savian salido y via fuera
della a qualesquier Villas y lugares de ella
nros Reynos savian sido tenidos y reputados

16-
por hijos dalgos notorios de sangre, y lo han conocido
y declarado por innumerables executorias en los pleitos que
se avian ofendido sobre sus Señalgas solo con probar e ser
Originarios de la dha. Provincia o descendientes de tales
por linea de varon. Y por que en dha. y con-
servacion de esta Calidad y nobleza nunca los originarios
de la dha. Provincia avian admitido entre si ninguno
queno fuese notorio hijo dalgo ni le admitian en los
oficios Jurta y elecciones de ellos y siempre se savia
Continuado y Continuada en la dha. Provincia y Villas
y lugares de ella su original y antigua Calidad sin que
en esto pudiese haver ni hubiese escuridad ni ofuscacion
por mezcla de otras naciones ni por otra causa alguna
Y por que como se prouaba ser una Casa y familia
particular de notorios hijos dalgos de sangre en mas
actos y reputacion ni aun tanto como si era en su favor
toda la dha. Provincia; y con esto los descendientes de ta-
tal Casa solaxiega con solo probar la descendencia
della eran tenidos y declarados por hijos dalgos de

Sangre y solar Conozido. De la misma suerte y Don
Vazon pues Toda la dha Prouincia Villas y Lugares
della exar y solar. Conozido de sus toros de los
que saluan de ser tenidos y declarados por falsos todos los
Originarios y los que prouasen ser descendientes de ellos
qual no era atribuir la Hidalguia de sangre a los
y fuera de la dha Prouincia sino a la nobleza de los
Pobladores y fundadores y originarios della como en las
Casas solares no se atribuya la Hidalguia a las mismas
Casas sino a los Duenos dellas y sus descendientes. Por
que lo contenido en dha Prouision estava fundado en Jus-
ticia y se declarase a efecto y que lo que era llano por dho
no se pudiese en dha y por que siendo como era esta Ciudad
progenia de la dha Prouincia y originarios della seruan todos
las Razones dichas por parte de dho Fiscal Suplicandome
que sin embargo de lo pme alegado se guardase cumpliese
y executase la dha nra Prouision como en ella se Contiene
y se hiciera a prouisos necesarios. Y en esta dha todo por lo
mo Conu. y Conno Consultado fue acordado que se mandase
mandar dar esta nra Carta para que en la dha Prouincia

12
y nos tubimos lo por bien por la qual mandamos que
Oyase la dha nra Carta y prouision que venio ya in-
corporada y la guardase y Cumplase y se guardase Cumplase
y executase, entodo y por todo como en ella se Contiene con
declaracion que lo que se manda por la dha nra Prouision
haia de tener y tenga efecto para adelante y no para
ningunos pleitos de Hidalguia en que se ayan despachado
executorias antes de la data de la dha nra Prouision por
que en ellos no se da de dar lugar, que se vuelva a litigar.
Y en quanto a lo que en ella se dice en favor de los Originarios
de la dha Prouincia de Guipuzcoa descendidos de sus
antiguos Pobladores de tiempo inmemorial y que los que
hubieren ido ellos o sus Padres o abuelos de otras partes a a
fundarse allí o ayan sido de otros Reynos y fuera della ay
an de prouar en las tierras de donde salieron sus parados
sus Hidalguias conforme a lo que en las dhas sus naturalezas
se averigüe, y que a los Vecinos y moradores de las Villas
y Lugares de estos nros Reynos que pretendieren prouar sus
Hidalguias por antiguos originarios de la dha Prouincia

Seis cientos y treinta y nueve años. Gaspar de la Vega
Yo los Es^{os} Reales y del numero desta Cui
de Valladolid que aqui firmamos y signamos de
nombres Certificamos y damos fe, que Gaspar de la
Vega de quien es autor y la Certificacion desta otra
cosa antecedente estan firmados es Secretario de Camara
desta Real Audiencia y Chancilleria de Vall
adolid y al presente hace officio de Secretario de Acuerdo
de la dha Real Audiencia Asi mismo le damos fe
de que la Letra del dho auto de diez de febrero
de este año no firmas que dicen Gaspar de la Vega
son de su misma letra que acostumbra hacer y que los au
tos que pasan ante el dho dho dho y da entera
y credito en juicio y fuera del y para que de ello conste
de pedimento de Jeronimo de Albaraxi Agente
de la Provincia de Guipuzcoa en esta Corte damos la
sente en la dha Cui de Valladolid a diez y siete
dias del mes de Abril de mil seiscientos y treinta
y nueve años y en fe de ello lo signamos y firmamos
En testimonio de verdad Juan Daza

19
de Navarra = En testimonio de verdad =
Luis Durango = En testimonio de verdad =
de Salencia =
Yo Juan de Zuniga Aguilera Escrivano de Camara
y del acuerdo de la Audiencia y Chancilleria del Rey
nro. Senor que estubo en la Cui de Granada dos dias
que en ella en ocho dias del mes de octubre deste presente año
estando los Senores Gobernador y Oidores desta dha Real
Chancilleria Audiencia haciendo acuerdo general por parte
de los Procuradores Sinos de las Villas, Alcazaras y Villas
de la Provincia de Guipuzcoa se presento una peticion
en que dixo que por sus partes por peticion que se avian presen
tado en veinte y quatro de Marzo deste presente
año se avia pedido se les diese testimonio en razon de lo
promovido cerca de las Cédulas de su Mag^d que se avian des
pachado en favor de los naturales de la dha Provincia
de Guipuzcoa, o quando esto no tubiese lugar que se cumpliese
como en ellas se contiene y en su execucion se mandase poner
En tanto de ellas en las ordenanzas desta Real Chancilleria

y otras cosas que en el dho. pedimento se refieren. Lo
que mandado por traslado al Fiscal de nro. Mag.
Respondio que se presentasen las Cédulas originales por qual
solamente se hanian mostrado traslados dellas y por escusa
relaciones y en conformidad de la Respuesta del dho. Fiscal
en Mag.^o hizo demostracion de las dhas. Cédulas Ori-
ginales, y diligencias fechas en virtud de ellas en la Real
Chancilleria de Valladolid y suplico a los dhos. Señores que
con vista de todo lo suso dho. mandasen hacer y proveyer
segun y como por sus partes estava pedido y se contenia
en su peticion de veinte y quatro de Marzo de este
presente año y visto por los dhos. Señores el dho. ped.
y el primero que se refiere en el otro en el otro que la primera
en data de la ultima parece fue en Lerma en quatro de
Junio del año pasado de mil. seiscientos y diez firmada
de la Real firma de nro. Mag.^o y de otras firmas que parecen
de los Señores de nro. Real Consi. y de Fundada de Soria
de Soria y Salazar de nro. Mag.^o y sellada con
ello, se mando poner un traslado de las dhas. Reales
en el Libro del acuerdo y otro en el Archivo de la Sala
de Soria valgo de esta Corte para lo que debiere lugar de otro

20 -
Haviendo se visto en el acuerdo por los Señores de las
dhas. Cédulas y Respuesta del Fiscal de nro. Mag.^o por auto
que proveyeron en quince de Octubre del dho. año mandado
que se cumpliese lo que en el Real Mag.^o mandado y se puso
en traslado de las dhas. Reales Cédulas en el Archivo de esta
Chancilleria y otro en el de la sala de Alcaldes de Soria valgo
de ella, y en cumplimiento del dho. auto se sacaron dos traslados
de las dhas. Reales Cédulas y auto de su cumplimiento y el uno
dello entregue con testimonio de lo proveydo en esta Chancilleria
para que se pusiese en el Archivo de la sala de Soria de ella y otro
quede en mi poder para poner en el Archivo de esta Real
Chancilleria segun que lo referido consta y parece por los dhos.
pedim.^{os} y auto a que me refiero y las dhas. Cédulas originales que
entregue con testimonio de su cumplimiento a la parte que
la represento y para que dello conste de su cumplimiento de los dhos.
Procuradores de Soria valgo de las Villas Alcabias y Valles
de la dha. Provincia de Guipuzcoa de el presente en Granada
a veinte y tres dias del mes de octubre de mil. seiscientos
y quarenta años. Juan de Zuniga Aguilera
Yo el Excmo. publico de la dha. Real Audiencia

firmas que aqui firmamos y firmamos Lextificamos y da
sea que Fran^{co} de Luna y de Aguilera n^o de Camara
Real Real Chancilleria de quien ha firmada la Lextificacion
en Testimonio de este pliego es tal escrivano de Camara de
ya mismo lo es del Real Acuerdo y como tal Oye y exerce
dho oficio y fiel legal y de su Confianza y atidos lo
Contrumento fecho por el y ante e pasan como tal n^o
Camara y del dho Real acuerdo de Sarago^a y de entera
y dho Contrumento fecho por ante tal pla
ma de la dha Certificacion es la que acostumbra sacar y
en los instrumentos y para que conste de ello demas e presen
en esta Ciudad de Granada a veinte y tres dias del mes
Octubre de mil seiscientos y quaxenta años y lo firmamos
En Testimonio de Verdad = Pedro Lopez Cuellar = En
me de Verdad = Fran^{co} Chuxon Castillo = En Testimonio
de Verdad = Raphael Dabua Lecias = em = de Ina = bra
f = molestias = inax = tta = en tre xeng = para vos = dien =
depederos = las = de Mena = a la para q = coratan no t
pudiere vedugarse = sin embargo = dha = tti = de ella = de
petizion = va = en ella = D Diego de Aldarete = en =
Conuerda este traslado con las ordenam^{os}

21-
Procuradores que estan en el dho Real Acuerdo y de que sepe en
do dedonde Nro^o Señor y de sus reales
Escrivanos, han bien y fielmente conuerdas
y conuerdas, y en fee de ello y de que sepe en
dho Real Acuerdo las causas de dho fidei
Comestada de Bergara y de dho
Agente de mil seiscientos y sesenta y tres
Simon de Montano, 21. de agosto de
vez de ella = em = doff = y = valga = tta = era =
En Testimonio de Verdad
Rafael Dabua Lecias

Juan Ignacio de Plas Anso-abal rinda
 a hon^{ra} y del conde de los Cameros sup^l dalgo de esta
 Villa de Logare en nom^{bre} de ella con facultad de su
 poder especial que presento con juramento paxer
 a ante non. Como mas aya lugar y digo que se
 me Sanonificado Imperamente de Juan de Pez
 segun Carta en que Dize que es sup^l len^{do} de su
 de Bersegui y Magdalena de Aguirre y aadla
 como con^{tra} por farse paxerana de Juan de Pez
 segun Carta y Mariana de Sagarteguieta y de
 la Mateana de Anton de Aguirre Juan
 de Strada vezinos que fueron de la^{ra} de Pa
 renzia que es descendiente y unigenito de la
 Casa solar de Bersegui y a en esta dha^{ra}
 que por esta razon y no por otra alguna
 de los dependientes y unigenitos de la^{ra} anguan
 dado y guardan to^{do} los honores franquezas y
 libertades que a los demas vezinos Cavalleros
 sup^l dalgo de esta dha^{ra} y ante non paxer co
 Como mas aya lugar y digo que de su^{ra}

à Deser scundo de negarle supretension
al dho. In de Verzegui que así lo pido y
se debe fazer por todo lo q. y demas fabi-
rable quee aguantado en p. resado y q. qui-
ende = y porq. el dho. In de Verzegui
goza p. dize la Leytima, de supre-
sona qual ante todas cosas debe ser
ficar conforme á dho. Leyes Reales ordena-
das buenas y. y Costumbres de esta dha.
Noble y Real Leal Prouincia de Guipuz-
coa. el Rey sup. les. y mto de los
sem. los años y de dho. de la dha.
Casafola de Verzegui con fueros y
instrumentos que escudan toda dha.
y por que así mismo debe afueros y p. rous
por los mismos medios su filiazion se sea
llosa como de la sangre que se p. uenere
por su Padre Noble Latino y Matern.
no = y por que en todo caso para la adm.
n. de la Verzindad que p. sende y demas
fiores que corresponden á tales Verzind.
debe p. rifican por los mismos medios
y con instrumentos autenticos su-
p. tento como anecho lo dema.

23
Verzind. Cada vno en su tiempo por no ser la dha.
Casa de las calidades que se fiere en un p. dho.
y por que sobre todo estando esta villa pobla-
da p. ruzientem, de Verzind. se le debe negar
á dho. dha. supretension porque las Republicas
del dho. dha. Prouincia en
dho. dha. de dho. y Costumbres anmi-
rads con el Ciudadano que se fiere en no p. bta
sin justa causa ni razon para Republicas y
en esta ay. ruzientes de p. ruzar con enba-
zion y llenar las Cargas de dha. = y por que como
antes dho. el dho. Juan no es de las ca-
lidades que dize en cupedim. ni menos de dho.
diente de la supuesta Casafola de Verze-
gui y lo digo sin amno de Inpudax = por
todas estas razones y de todo lo dema. fa-
brable á vno p. dho. publico m. de p. rous
y de examinar la causa de un dho. en esta p.
p. ruz. y un Capitulo de dho. p. ruz de p. ruz de
Justicia que la p. dho. con Cortas y p. ruz de dho.

Juan de la Cruz
y f. ruz de dho.

Dase traslado de esta p. ruzion á Juan de

No. 10
Parrejo Egoza nomado en esta villa para
que dentro de un mes de haberse
al que lo que a su cargo. Combenca = años
mandos. Siendo Jefe de Benaga Bde
Juez ordinario de esta villa de Bergara
y en su virtud por el mag. en ella
menor de Agosto de mill. Seiscientos y seis
años = em = Dos = tres = meos =

Juanaga

Alm
J. de M. Merulla

En la villa de Bergara a los diez días
de Agosto de mill. Seiscientos y seis años yo
el mag. depe dim. depe dim. depe dim. depe
enotifique a Juan de Buro desta otra que
para sus efectos a Juan de Berregra
Egoza nomado en el de que don J. de
Alfame =
J. de M. Merulla

Alonso Juan de Berregra Egoza firmándose
en lo que tiene de allegado y pagado y contra
diciendo todo lo expuesto = Dip. que con
luna y en el día parapada por el Jefe y
Entre y parados
J. de M. Merulla

Dare traslado desta Conclusion a Juan de Buro
de el Jefe de Bergara en el día de hoy del Consejo
de los Cavalleros hijo de alcaide de la villa de
don J. de Berregra Alcaide Juez ordinario
de esta villa de Bergara en su virtud por el
mag. en ella aquatado de Agosto de mill. Seiscentos
años =

Juanaga

Alm
J. de M. Merulla

En la villa de Bergara a cinco de

4. / Fueron personas de buena fama y opinion por
entera fee y credito. /
4. / Saben que ~~Adas~~ la dha Casa solar de
Berzegu es conocida denotando sus dal-
go de sangre de las antiguas pobladoras de
esta Provincia de Guuzcoa por cada una
de las dependientes y originarias (como es
el articulo) siempre reanquandado los on-
res franquicias libertades y exenciones
de que solo gozan los sus dalgo de sangre
ninguna mas el articulo en ninguno
de sus pasados eran contrarios en pechos
materiales personales ni en que se elen-
contraria los ombres llana y en esta posesi-
on bel quasi an estado desta publica quietud
y continuamente sin contradiccion, gozan
de los onres de la Republica parvativos de
sus dalgo en los Lugares donde an sido y
sean millares; y reputados todos ellos
y el articulo y sus antecedentes paternos
y maternos comunmente por publica y noto-
ria por originarios de esta dha Provincia
y descendientes de dha Casa solar aunque

28. / Jamas reayabito y do m entendido de ellos
ni de la articulo que an tenido m tenga ni
nen de otra parte. / Quea desta dha Provin-
y los que en festigos por dha dha dha y
entendidos ser y pagados y tener de ello entera
y perfecta noticia de dha, veinte, treinta, qua-
renta, cinquenta, y sesenta años y de tanto ti-
empo est a parte que memoria de nombres no es
en contrario y lo mismo ojeron dezia ojerma
y res y mal ojeranos y que ellos lo ojeran tam-
bien a los sus ombres nombres y edades sedi-
ran siendo los sus ombres personas de entera
fee y credito aunque sus nombres se resen budo
voto m entendido Jamas era en contrario
y sus sus dha dha, lo que se resen y no pudiera
ser meno por las razones que dhan, y que de ello
sacado se siempre y notorio publica voz y fama
y comun opinion organ. /
5. / Sabe que el articulo por los medios referi-
dos por si sus antecedentes si sus dalgo notorio
de sangre de dha dha dha dha dha dha
mala raza de sudos malos y penitenciaro
y de otra qualquiera secta repudiada por la
santa Inquisicion y por el consiguiente

10 de los Caballeros Sps dalgos de esta dha
Villa para que si bien le parezieren combenga
se salie presente en la Casa del dho Conzep
a las siete o a las de mañana del día Jueves
primero que se contaxan diez y seis del dho
ente mes y año a lora presentan su cargo
con los testigos que fueren presentados por
Juan de Percequi Goza morador en esta
Villa para la in forma qe quepaet onde dar
al ohenor de su Articulo de preguntas, y
aponea su en^{ra} acompañado y den dho puesto
ria para las demás partes que combenga
y el dho Sindico Compedendido el ohenor
de esta Citazion, dize que leora yredana por
Citado y fiamos en fee de ello y el ohen^{ra}

En las Casas del Conzep de la Villa de Pergam
Luego que el dho de la Iglesia Parroquial de
san Pedro de ella dho las nueve o a las de la

30
mañana de o dia Jueves diez y seis de Sept^{re}
de mil sezeientos y seis años Juan de Percequi
qui Goza morador en esta dha villa para la infor-
macion que tiene ofuesi da al ohenor de su
articulo de preguntas presento por testigos
a Juan Lopez de Sagunae vecino de esta
dha Villa y dueño de la Casa solar de su
apellidos y de la Torre y Casa de Saurea
ya jamas sitas en su posesion de ella o de
Juan Bautista de Henca de escrivano
de su Magestad y del numero de esta dha
Villa embutado de la Comision y remedia
por el auto antecedente vezun suam^{ra}
sobre la fonal de la Causa en forma y el su-
ro dho Sabiendo le se do cumplidamente
prometio de decir la verdad yendo era
mnado por el ohenor del dho Articulo
do de pluro lo siguiente
1^a A la primera pregunta dize que conoce a las
partes que litigan el re pleito y tiene
noticia del y responde
2^a A las preguntas generales de la Ley dho-

sea de edad de setenta y dos años poromas-
o menos y que no es pariente de los. Si se gan-
tes m. lo tocan las otras preguntas de la
Es que le anido se das. Esto responde
2a La segunda pregunta Dexo que sabe que
el dho Juan de Berzegu Egoza Anti-
culante es Sio. Cortimo de Juan de
Berzegu y Magdalena de Aguirre
marido y muera Cortimo difuntos
Dex que fueron de la villa de Plazen-
zia, y que como tal Sio. le era
non y almentaron llamandole de Sio.
y es de ellos de Padre y Madre, y sabe
el testigo Juan de Consado al dho Juan
de Berzegu (aunque no a la dha casa
de Aguirre su muera) en una casa
y Compaña le Conozio a la anteculante
y responde =

3a La tercera pregunta Dexo que sabe por Sa-
vendo de dexio a Andres Lopez de Aguirre
que su Padre que sabe que muera treinta
y un años viendo al tiempo de su edad

31 -
de setenta y dos años ya Pedro de Subi-
queta y a la notaria que sabe veinte
y quatro años que muera siendo de se-
dad de setenta y cinco años, ambos ve-
dos que fueron de esta dha villa y per-
sonas de entera fe y Cuidado como están
testificantes por parte paterna era meto
Cortimo de Juan de Berzegu Egoza
y Mariana de Aguirre y de la ma-
terna de Antonio de Aguirre y Fran-
cisco de Santa todos difuntos vez-
que fueron de la dha villa de Plazen-
zia, y sabe el testigo por Savendo
de dexio a los sus testigos que San-
tante por linea recta de varon y des-
cendientes de la Casa solar de Berze-
gu sita en el valle de Durumano de
esta villa, por que Pedro de Berzegu
Sio. Cortimo de los duenos de la dha
Casa solar paso a la de Egoza y a
en la dha villa de Plazenzia y caso
con Mariana de Egoza duena de la dha
Casa de Egoza y a los Abuelos de Berze-

diante y que estan en el Anticam-
te descendientes de las Casas Solares
de Egoza Aguirre y Xaola y otras
en la dha Villa de Plasencia y de la
de Sagareguera y en la de Her-
bal y otras en esta dha Villa y en
Real Provisión de quinquena y seis
Responde =

4a La quarta pregunta = Digo que sabe que
cada una de las Casas de Berzegu y las
de mas que llova citadas son como co-
las del notorio Sijo dalgo de sangre
y de las primeras y antiguas de Blado-
nas y una Casa y no por otra algu-
na a los dependientes y originarios
de ellas siempre se les a guardado
y se les guardan todo los onores fran-
quidades libertades y exenciones
que solo gozan los Sijos dalgo notorios
de sangre aunque jamas se han particu-
larize, sus Padres Abuelos Paternos
y Maternos y demas de sus pasados sean
Continuados y heredados en dho Real y per

32
sonales ni otros en que se den contra-
buen los ombres llanos pecheros y enes-
ta posesion en estado y esta Relati-
culante publica que esta y continua-
mente sin contradizion alguna
gozando los onores privativos de Sijo
dalgo en los Lugares donde an bivi-
do y siendo los millares necesarios
como sola el Anticamante, atriem-
po y biva en la dha Villa de Plasencia
Como tambien el dho Juan de Berzegu
su Padre a quien el Rey Conozio
por Alde Ordinario de ella en dos o canones
segun quere saber memoria Lapuente
sea sabra cinquenta y nueve años y la
segunda otra quarenta y dos años po-
lo mas o meno, y que el Anticamante
y sus ante pasados Paternos y Mater-
nos o matrinamente an sido reputados
por publicos y no por originarios de
esta dha Provisión y descendientes
de las dhas Casas Solares aunque jamas

Ma visto oído mentendi do el testigo
que es solo articulante en sus pasados
varan siendo m tengan origen de orate
de fuera de esta dha dno unvria, y lora
del testigo por la vez lo visto o oído
entendi do ser y para a an y tenera
dello entera y con feta no vria de
diez y veinte y tres y quarenta y cin-
quenta y setenta y mas años y de tanto
tiempo a esta parte que memoria de
ombres no es en Contrarias y lo mes mo
do dezia este testigo a los dnos Andres
Lopez de Quatrabal y Aguirre fu
Padre y Pedro de Zubicuetta Galarr
Caza que ellos vieron lo mismo a los dnos
Andres y Pedro y otros siendo los mes y
los otros personas de entera fe y cre-
dito sin que subresen visto oído men-
tendi do. Ellos en el testigo jamas
Cora en Contrarias y lo subresada
vudo lo subresada por la Comencacion
que a tenido el testigo en la dha Villa

33
de Plazencia con muchas personas
anzianas y notiziosas de las familias
della y de esta de Navarra con ocasión
de tratarse sobre la descendencia
porcion de algunos, y que en el mismo
motivo de los dnos Padre y Pe-
dro de Zubicuetta Galarr y como
el dno Pedro de Berzegu y de
otro de los dnos de la dha
Casa Solar de Berzegu para en ca-
samiento con la dha de Gozafala
dha Casa Solar de Goza y otros y con-
de =

5^a A la quinta pregunta Dijo que sabe
que el articulante por sí y los otros
sus Padres Abuelos Paternos y Ma-
ternos y demás de sus ante pasados
es hijo de algún notorio de sangre Cristiana
buen tiempo de Arda mala Varza de
Indios moros y emtendidos y de otra
qual que era Recta y buena de por la Santa
Inquisición y que el Consequente Capaz

para que sea admitido a los señores onores
de esta villa y gozar
como los demas vecinos Caballeros

Sin dalgó de sangre de ella, que por tal
Serán do y teni do el articulo de y comun-
mente reputado sin comincontrario
y que los dichos y questo es la verdad
por el juramento que lleva hecho en
quese a firmo ratifico y firmo y en fe
de todo firmo yo el dho escrivano

fran de yca gurrea

Alm
D. B. de Herilla

Yo el dho escrivano de la dha
Articulado yo el dho escrivano en virtud
de la dha comision por el juramento
de la señal de la Cruz en forma de
Thomas de Las pias vecino de esta villa
quien sabiendo lo dicho segun se requiere
se en dho prometio de decir la verdad
y cuando preguntado por el dho de las

preguntas del intercesionario que va
por principio de esta informacion
dijo lo siguiente =

1a) La primera pregunta dijo que conoce
a las ptes litigantes y tiene noticia
de este pleito por haber oido decirse
trata y responde =

2a) Dijo que es de edad de sesenta y cinco
años por mas o menos y que es pariente
de las ptes litigantes en Compañia
de la dha ptes preguntas y de la ley
que le an sido echas y esto responde =

3a) La segunda pregunta dijo que sabe
que el articulado es hijo legitimo
de Juan de Berseguel y de su mujer
de Aguirre ya difunto vecino de
fuera de la villa de Plazencia
y que es Compañia y al articulado
en casa y Compañia de los sus dhos
tratando de sup gel a ellos de
darse y dar de y esto al articulado
le curaron ya timbraron y esto respon-

3^a de =
Ala tercera pregunta = Dijo que por
saber o dozeza a Juan, de la qual su
Padre difunto que sa que murió quaxen
ta años poco mas o menos siendo a l'tiempo
de quaxenta y dos años y a Lucas de
Equien vizco de la misma villa que
sa que murió dos años poco mas o menos
siendo de edad de noventa y siete años
poco mas o menos, que el articulo de
es mero ^{parte} ~~certifico~~ por ^{parte} ~~parte~~ de
de Berzegu Egoza y Mariana de
y Maria Sagant quera y por la Ma-
xima de Antonio de Aguirre y Juan
de Enola difuntos vizcos que fueron
de la dha villa de Plazencia y que
uno y otro estuvieron casados y rela-
do a ley y bendición de la Santa
Madre y Iglesia, y que así bien sabe
por saber o dozeza a los dho su-
Padre y Lucas de Equien que Pedro
de Berzegu vizco ^{de} ~~de~~ fue

35-
de los Dueros y Señores de la Casa solar
de Berzegu vizca en el Valle de Bu-
niano su jurisdicción desta villa pa-
so en Casamento a Madha villa de
Plazencia yfectuo con Maria
de Egoza Adarabuelos del pre-
sente quien por medio de ellos
es descendiente por linea recta
de Baron de la dha Casa solar de
Berzegu lo qual oyo este testigo
alor que celebrados en ocasión que
el articulo de Casara vizco a la
Casa solar de Craxeta con Anamaria
de Sagant vizca y que lo que
celebrados a rraza fueron personas
de buena fama y pimo y de entera
fey y credito y responde =
4^a Ala quarta pregunta = Dijo que sabe
que la dha Casa solar de Berzegu
es como se da denotado de un dhalgo de
sangre y de las antiguas pobladas
de esta Mui Noble y Mui Leal Pro-
vincia de Guipuzcoa como tambien

Las de Aguirre y Traola rotas en la dha
de Plazencia y de Segorbe y en
la de Soria todas en esta dha Provin-
cia y sus dependientes y sus dependien-
cias como lo es el articulo de ele-
ccion guardado y guardan los honores franque-
das libertades y prerrogativas que los
gozan los que son sup. d'algo de sangre sin
que jamas el articulo de ningun
de sus autores sean contrarios. Compe-
ten en dho d. personales motivos en
que se tenen contraria lo ombre llanos
y en esta posesion belavan en estado
y esta publica quietud continuam.
sin contradiccion alguna gozando
Cada una en su tiempo en los Lugares
donde han sido y temido lo millares
necesarios lo honores de la Republica que
lo gozan los que son de las Calidades
Referidas; y que sabe por suaverdad de
dha por publico en esta dha Villa y en
la Referida de Plazencia que Juan
de Berzeguero Cofre Padre del presente

36
tante fue Alcalde ordinario de ella en
dos años distintos en el dho d. de nue-
be años y que por tales nobles sup.
d'algo de sangre andado reputado d'ante
culante sus autores y por tales san-
dos y temido y por originarios de esta
dha Provincia y dependiente de dha Casa
y de Berzeguero sin que jamas el
testigo sea visto o no entendido
de ellos ni del dho articulo de fanga-
ran temido o no de fuera parte
sino es de esta dha Provincia, lo qual
sabe por suaverdad lo visto o no entendido
sea y para asi y tiene d'ella entera y por-
fecta noticia de diez y cinco años
quaxenta y mas años y de tanto tien-
po aciso pto que memoria de som-
bras no en contraria y que lo mismo
lo d'era a lo que lleva d'itad en
la segunda pregunta de esta dha de-
p'cion que ellos orenon lo mismo años
Padres y que lo uno y lo otro fueron

personas de entera fe y Credito sin que
Vno m^o d^o sus d^ores d^odo m^o
entendido cosa en contrario y lo
Subrecauado lo supiera el testigo y no
pudiera ser menos por la continua co-
municacion y correspondencia que a-
sistiendo en la d^o Villa de Plazencia
con diferentes vecinos de ella conque-
nesta confesado sobre la dependencia del
articulo y responde =

1^a A la quinta pregunta = Dijo que sabe que el que
señalado por el glorioso sus d^ores de los
D^o d^onos y maternos y de mas sus padres es
S^o de la g^o noble de sangre Christiano
y limpio de toda mala raza de Indio moro
y hemitonzado y Caranta y de otra
secta deponada y por el consiguiente Capaz
y que a admitido de los ayuntamientos y de las
triunfal y oficio de paz y guerra
de esta d^o Villa gozando como los demas
vec^o, cau^o, S^o de la g^o de sangre de ella y tal
en su vida y en el articulo y comun
deputado en la en contrario = que lo que se d^o
les la ver^o, a cargo de lo juram^o, y no firmo
no que dijo no tiene y no de todo go el d^o en no firmo
Anonimo = parte de = Egoza de la d^o de la d^o =

Alm^o
de la d^o

31-
otas = En la d^o Villa de Vergara el d^o de
y ano d^o de Santo Juan de Berzagu
Egoza paramas informada de lo conte-
nido en su interrogatorio anterior el
d^o en no presento por testigo a Andres
mez de Meolaeta mara dueño de la
Casa solar de su apellido y vecino de esta
d^o Villa de quien go el inf^o en el no
contado de la Comision que se me era dada
de su Juramento sobre la senal de la Cruz
en deuda forma, y el sus d^o sabiendo le
seco cumplidamente prometio de decir
la verdad y de ser examinado por el Hon^o
de la d^o para por el presentado de puro-
consequente =

2^a A la primera pregunta = Dijo que conoce al
articulo y a Juan Ignazio de Cla-
ro Arzobispo de la d^o de la d^o general
del Conzejo de los Cavalleros S^o de la g^o
de esta Villa y que no tiene noticia de este
hecho por su orden de su se trata y
responde =

3^a A las preguntas de la Ley Dijo en de

Sedad de sesenta y cinco años por lo mas
omenos y que no es parente de las partes
Interrogantes ni le tocan las otras pregun-
tas q. de la Ley que le Sancho Secas-

Responde =
2a) Segunda pregunta = Dijo q. sabe q. el
anteculante el Sr. le n. de Juan de Ber-
segui y Magdalena de Aguiar q. a que
nes Conozio el testigo de abta y co-
municar, y que como tal le casaron
y alimientaron tratandole de Sr. y el
ellos de Padre y Madre y que por tal
es Sancho y Amado y comun mense-
deputado sinora en Contrarias y en Respon-

de =
3a) Tercera pregunta = Dijo que sabe por
la averdada de la abta de Antonio Saez de Me-
colata su Padre que la segun mano van
se ycho años por lo mas o menos yendo de
Sede de sesenta y ocho años que el puente
se de parte Paterna es mero le n. de
Juan de Bersegui Goza y Mariana
de Sagantegui eta y por la Paterna

38-
de Antonio de Aguiar y Juan, de Sta-
ola difunto Vizcaino que fueron de la
dha Villa de Plazencia, y el anti-
culante por Linea Recta de Baron
es descendiente de la Casa solar de
Bersegui en el Valle de Numanos
Juan de Bersegui de esta dha Villa por que
Pedro de Bersegui Sr. le n. de los
Proedores de la dha Casa solar de
Bersegui paso a la dha Villa de Pla-
zencia y se caso en ella con Maria de
Goza hermana de los del Pretendiente
y que el Sr. Antonio Saez de Meola
su Padre fue persona de buena fama
y opinion y tal que su dho. merezia en
heras y credito; y que lo referido Sr.
el testigo al dho. su Padre en o caron
que se trataba de la descendencia y no-
bleza y antigua Sedad de la dha Casa
solar de Bersegui y responde =
4a) Cuarta pregunta = Dijo que sabe que la
Referida Casa solar de Bersegui

es denotando sup. d'algo de sangre y de
las antiguas de esta d'ha d'ra d'ra.
y los descendientes con sus hijos de
ella (como es el anteculante) se les an
guardado y guardan todas las fran-
quezas y prerrogativas que solo gozan
los que son sup. d'algo de sangre sin
que jamas se presenten en sus Padres
Abuelos Paternos y Maternos y de mas
antepasados ayan continuado con pechos
m'd'nos Reales personales ni otros en
que suelen contribuir los ombres cla-
ros pechos y en esta prision belquari
en estado y esta publica y continua-
mente gozando los ombres de la repu-
blica y su d'algo en las Vi-
llas donde an vivido y temido los mi-
llares necesarios y que el anteculante
y sus Abuelos Paternos y Maternos ante
de los Reputados por publicos y notorios
por ordinarios de esta d'ha d'ra d'ra

39
Descendientes de d'ha Casa solar
de Bersegui, y que conozco este
tercerio al d'ho Juan de Bersegui
Padre del anteculante por Alde Sot-
diano de la d'ha Villa de Plazencia
por dos ocasiones la primera a d'ha Cin-
quenta y nueve años que puede sauer
y la segunda a d'ha quarentay dos años
por mas o menos, y que anora de las
Calidades referidas no le subieren
siendo la buca de a d'ha sus-
tancia al d'ho Juan de Bersegui Pa-
dre del anteculante y que en este
tubo en la d'ha Villa de Plazencia
el d'ho d'ha de paz y guerra
de ella y que no sabe ni oyo de d'ha
de este d'ha y que el d'ho d'ha no se
ne origin de fuera por se de esta d'ha
Plazencia sino es de la d'ha Casa
solar de Bersegui y de las d'ha d'ha

Laadla y aguar segund se sitas en las
dhas Villas de Plazencia y Luau
onesta dha dno dno y ora se el
algo por la uente dno dno en enten-
do. se passan an y en de ello en
sera y perfecta noticia de mas
de dies veinte y cinco quaxen-
ta y cinquenta y mas años y de tan-
to tiempo a esta parte que memoria
de hombres no es en Contrario y
lo mismo se dezia al dho padre
tratando del ouen y dependen-
cia de algunas Casas solares de
esta dha dno y en especial
de algunas de esta Villa y en
ellas por la dno de Berse
que que el oro vale tanto como
que leua de ferido, como tambien
y el dno de Berse que rela-

40-
so Con la dha Maria de Goza que su-
bra cosa en con Contrario no dexaria
de ser el dno por la Con dno
Comunicacion que se tenia y en
en la dha Villa de Plazencia me-
dante la dno de su cara-
della con diferentes vecinos de ella
Con quienes se comunico de varias
veces sobre la dno de la
dno y en el dno con algunos
vecinos de esta Villa al tiempo
que caso asu sup mayor a la
Casa solar de dno dno en
dno de esta dha Villa y en
Responde
La quinta pregunta dno que
vale que es a dno de dno
y lo mismo de ferido y sup dno
no como de ferido dno dno

Empio de toda mala vida de
Judios Moros y de los nueban,
Comendados en la Santa Fe Cath
lica y de otra qualquiera secta ve
prohibida por la Santa Inquisicion
y por estas razones y las demas q
deben ser guardadas e tiene el
Alcaldes al an... por Capaz
y Comendado de ser en el...
a los... en... de paz y
guerra de esta Villa y esto res
ponde =

La sexta y ultima pregunta es
y todo lo que leuado y de puestas en la
Verdad y notorio y de fama
y Comunion por el... que
tiene seado en que...
no... y dijo no a una y en...
todo lo que... = en = A = en... = fin
to = 6 = 7 =
Alm...
seg...
Alm...
seg...

Otro = La fha presentacion de...
en virtud de la dha Comunion...
sobre la Senal de la Cruz en forma de...
Emparanza Ocino de esta Villa quien...
le secho segun se...
ta... y siendo preguntado por...
preguntas del Interrogatorio que...
de esta informacion de...
lo siguiente =

1. a la primera pregunta = Dixo que Conoci a las partes
litigantes y tiene noticia de este...
vicio se trata y responde =

2. a las preguntas generales de la Ley = Dixo ser de edad
de cincuenta y quatro años poco mas o menos y que no es
pariente de las partes litigantes ni le comparecen las
otras preguntas generales de Ley que le fueron hechas
y esto responde =

3. a la segunda pregunta = Dixo que sabe por saber
de decir a Antonio de Emparanza su padre
que aura veinte años poco mas o menos siendo
a tiempo de edad de setenta años y a Juan

Saez de Medolalde más vecinos que fue de esta
Villa que aura veinte y nueve años poco más o me-
nos siendo de edad de ochenta años como articu-
lante era hijo legítimo de Juan de Viztegui y
Mardalena de Aguirre y que como a tal le criaron
y alimentaron tratándole de hijo y el a ello de
Padre y Madre y en esta opinión se estuvo y esta
Articulante sin cosa en contrario y esto responde

3^a Alla tercera pregunta dixo que sabe por saber oírlo
decir a los dho su Padre y Juan de Medolalde
más que el Articulante era hijo legítimo por parte
paterna de Juan de Viztegui Goza y María-
na de Sagartigueta Marido y Mujer Legítimos y pa-
trina Materna de Antonio de Aguirre y Juan
de la Torre Infantes Vecinos que fueron
de la Villa de Lazencia y que unos y
otros estuvieron Casados y Velados a Ley y Jurisdicción
de la Santa Madre Reyna, y que así bien sabe
por saber oírlo decir a los dho su Padre y Juan Saez
de Medolalde más que Pedro de Viztegui
fue legítimo que fue de la casa solar de Viztegui

42-
Esta villa de Burinano Jurisdicción de esta
dha Villa, pero en Casam, a la dha Villa de
Lazencia y efectuo con Maria de Goza Sarta-
abudo de pretendiente quien por medio de ellos es
descendiente por línea recta de Varon de la
dha Casa solar de Viztegui lo qual oíó este Testigo
a los que lleva citados en ocasión que Diego de Arca-
sua pretendió Casarse con Juan de Viztegui Go-
za Hermana legítima de pretendiente por parte Concu-
rido en Casa del Testigo a dho Juan Saez de
Medolalde más a Confianza con lo dicho de dho Diego
de Arca más que pretendía efectuar con la dha Juan
de Viztegui Goza y esto responde

4^a Alla quarta pregunta dixo que sabe que la dha Casa
solar de Viztegui es conocida de notorios Señores y de
de sangre y de las antiguas Nobilidades desta muy no-
ble y Muy Leal Provincia de Guizcoa como tam-
bien las de Aguirre y la dha Casa solar en la dha
Villa de Lazencia y la de Sagartigueta en la
Vesenda de Heibar todas en esta dha Provincia

La los dependientes de ellas como es el Articulante
siempre se les San guardado y guardan los honores, fran-
quezas, libertades y exenciones que solo gozan los que
son Sixos valgo de Sangre sin que Jamas el pre-
tendiente ni ninguno de sus Autores hayan Contribuido
con pecho ni otro Real personal ni otro con que
suelen contribuir los Sombres llanos y en esta posesion
del qual San estar y estar publica quietud y continua-
m. sin contradiccion alguna gozando cada uno
en su tiempo en los lugares donde San yuido
y siendo los millares necesarios los honores de la
publica que solo gozan los que son de las Calidades
defendidas y que saue por saue oido decir por publico
en esta dha Villa y en la Vicaria de Mazen-
zia que Juan de Viztegui Goza Padre del
Preguntante fue Alcalde Ordinario de ella en dos años
distintos en el discurso de un año a diez años y que por
tales nobles Sixos valgo de Sangre sin ser reputado
el Articulante y sus Autores y por tales cuerdos y
tenidos y por originarios de esta dha Provincia y
descendientes de dha Casa solar de Viztegui

43-
Sinque Jamas el Testigo saue visto oido
ni entendido dello ni del dho Articulante sin que
y saian tenido origen de fuera parte sino es de esta
dha Provincia lo qual saue por saue lo visto
oido y entendido ser y pasar asi y fues dello enterado
y por fecha noticia de diez, Quince, Veinte, Treinta, Cuarenta
y mas años y de tanto tiempo la esta parte y en me-
morias de Sombres no es encontrado y que lo mismo
oio decir a los que lleva Cuidado en la Segunda pre-
gunta desta su deposicion que ellos oieron lo mismo
assi Padres y que los Onos y los otros fuesen de
entera fe y credito sin que uno ni otro subie-
ren visto oido ni entendido cosa en contrario y lo
subiera auido lo subiera el Testigo y no pudiere
ser menos por la continua correspondencia y comu-
nicacion que se ha tenido en la dha Villa de
Mazenizia con diferentes Vizinos de ella con quienes
ha confesado sobre la descendencia del Articulante
y esto responde
A la quinta pregunta dixo que el Preguntante por

el dho su Padre Abuelo Paterno y Materno
y demas sus paridos es Srta dalgos noble de Sangre
Christiana Vexo limpio de toda mala daza
de Judios, Inoros, y Lintenziados por la Sta
Inggⁿ y de otra dcta Exauada y por el Conyug
ente Capaz para que sea admitido a los adiuuantam
generales y particulares y officios honorificos de paz
y guerra de esta dcta Villa y gozar los como lo
demas Vecinos Cavalleros Srxos dalgos de Sangre
de ella se que por tal es auido y tenido el articulado
y Comunion de Vecinos sin cosa en contrario juro Ver

6^a responde=
Ala dcta pregunta dixo que todo lo que se dicho es
la verdad por el Juram^{to} fecho en que se afirma
Vaticio y no firmo por que dixo no sabia escribir
y en fe de todo ello firmo el dho 11^{no}

Ca
J. B. de ...

Luego el dho Juan de ... para mas
informacion delo contenido en el Interrogatorio.

Presento por testigo a Pedro Larzia de Conuegasti
Duero de la Casa solar de Larrarte y Vecino de
esta dcta Villa de quien se tiene el original en
en virtud de la Comision que se me esta dada de
ciu Juram^{to} sobre la dcta de la Causa en duida
forma y el dho auido le fecho segun se vege
en endto prometio decir la verdad quando
examinado por el tenor de articulado por el pre
sentado deuso lo siguiente=
1^a

Ala primera pregunta dixo que conoce al Artic
lante y a Juan Zenadio de Alcoro Arzobispo
Indio Procurador gen^l del Consejo de los Cau
llos Srxos dalgos de esta Villa y tiene noticia
de este pleito por saber oido decir se trata y responde=
2^a

Declaro ser de edad de sesenta y quatro años poco
mas o menos y que no es pariente de las partes litigan
tes ni le tocan las otras preguntas de la ley que
le han sido hechas y responde=
3^a

Ala segunda pregunta dixo que sabe por saber oido
decir a Pedro Larzia de Conuegasti Larrarte

su Padre que ha que murió treinta y siete años
poco mas o menos siendo de edad de setenta y quatro
años que el Articulado era Dño Lax, mo de Juan
de Viztegui y Magdalena de Aguirre difuntos
Vecinos que fueron de la Villa de Macenzia
y que como atal le Criaron y Educaron Tratandole
de Dño y de ellos de Padre y Madre y que en esta
opinion ha estado y esta sin contradicion alguna
y esto responde =

3^a Alla tercera pregunta dixo que sabe por saber oír
deca a Dño Dño Laxia de Orueagasti Laxante
su Padre que el presentante por parte Paterna
es Dño Lax, mo de Juan de Viztegui Goza
y Mariana de Sagarteguieta y de la Materna de Anto-
mo de Aguirre y Juan de Barola difuntos Veci-
nos que fueron de la dha Villa de Macenzia, y q
el Articulado por linea deca de varon es des-
cendiente de la Casa solar de Viztegui sita en el
Valle de Buzinano Jurisdiccion de esta dha Villa
por q Dño de Viztegui Dño Lax, mo de
Dones de la dha Casa solar de Viztegui paso

45
a la dha Villa de Macenzia y se Casó en ella
con Maria de Goza Sastaraguetas del Dñen-
viente; y que el Dño Dño Laxia de Orueagas-
ti Laxante fue persona de buena fama y opinion
y tal que su dicho mercedia entera fe y credito; y q
lo referido oír el Articulo a Dño su Padre
en ocasion que se trataba de la descendencia y nobleza
y antigua Casa de la dha Casa solar de Viz-
tegui y responde =

4^a Alla quarta pregunta dixo sabe que la referida
Casa solar de Viztegui es notoria de Dño Dño
y de las antiguas de esta dha Provincia y de los
descendientes y originarios de ella (como lo es el Ar-
ticulado) se les han guardado y guardado todas las
franquezas y prerrogativas que solo gozan los que
son Dño Dño de sangre sin que Dñas el
Presentante ni sus Padres Abuelos Paternos y
Materos y demas pasados hayan contribuido con
pechos ni Dño Dñas personales ni otros en que suelen
contribuir los Sombres llanos Dichos, y en esta

Donon el qual Sanctado y esta publica y Continuan
gozando los honores de la Republica guatibos de San
valgo en las Villas donde han vivido y siendo lo
millares necesarios y que el Articulante y sus Abuelos
Paternos y Maternos Sanctos y reputados por publicos
y notorios por Originarios de esta dha. Provincia y descen
dientes de dha. Casa solar de Viztegui; y que Conocido
este Artigo al dho. Juan de Viztegui Padre
del Articulante por Alcalde Sordinario de la dha.
Villa de Macenzia por un año que puede salvar
y que ano en dhas. Calzadas referidas no le subuian
difiendo la para el de subuicia al dho. Juan
de Viztegui Padre del Articulante y que aun este
tubo en la dha. Villa de Macenzia officio Sordinario
de paz y guerra de ella y que no sabe ni ha oido decir
el Artigo que el dho. dho. no tiene origen de fuera
parte de esta dha. Provincia sino es de la dha. Casa
solar de Viztegui y de las de Aguirre Iraola
y Sagartequeta sitas en las dhas. Villas de Macenzia
y Esbar en esta dha. Provincia y si sabe el Artigo por
haber lo visto oido y entendido ser y pasar asi y tiene
dello entera y perfecta noticia de mas de diez Opos

46
Trente Quarenta Cincuenta y mas años y de tanto tiempo
esta parte y en memoria de Sombres no es en contrario y
que lo mismo ois dezia al dho. su Padre Tratando de
el Origen y dependenzia de Algunas Casas solares
de esta dha. Provincia y en especial de algunas de esta
Villa y entre ellas por la referida de Viztegui
que el ois a los rios lo mismo que lleva referido como
tambien que el dho. Pedro de Viztegui de Casa
con la dha. Maria de Goza y si hubiera cosa en
contrario no dexaria de aver el Artigo con la con
mua comunicacion que se tiene en la dha. Villa
de Macenzia Con diferentes Decanos de ella Con quienes
se comunico diversas Vezes sobre la dependenzia
del Articulante y en especial con algunos Decanos
de esta dha. Villa de Esbar que caso asi sabe
mas de la Casa solar de Viztegui y de su dha. Jurisdiccion
de esta dha. Villa y el dho. Pedro
5a. Ma quinta pregunta dize que sabe que el Articulante
por y por los medios referidos es Sivo valgo notorio de
Sangre Christiana y no limpio de toda mala

caza de Nidos Monos y de los nueuam^{de} Conuertos
contra Sta Fe Chatolica y contra qualquiera Secta
Vexada por la Santa Inquicion y que por estas
razones y las demas que lleva expresadas le tiene
el Testigo al Articulante por Capaz y Conueniente
deu sea admitido a los officios Sacerdotal de paz
y guerra de esta villa y esto responde =

6a A la sexta y ultima pregunta dixo que todo lo que
lleva dicho y de puento es la verdad publica y no-
torio publica y es de fama y comun opinion de to-
dos por el Juram^{to} que tiene dicho en que se afirma
ratifica y firmo y en fe de todo firmo yo el dicho

Capit^{ulo}
de la Villa de Mexcala
D. B. de la Cruz

En la dicha Villa de Mexcala el D. de las Juntas
D. D. Juan de B. de la Cruz para
abrenquacion de lo Contem^{to} en su articulado
presente por Testigo a Juan Perez de la Cruz
Quero de la Casa Blanca de su Apellido

47-
y vecinos de esta dha Villa de quien yo el
no^{no} Testigo de la Comision que se me da
por el Juramento sobre la señal de la Cruz
en forma y el modo dicho jurando le debo
algun requiere endro prometo de decir
la verdad y siendo examinado por el
Jefe de la Inquicion que ha por Comision
de esta informacion deuso lo siguiente

1a A la primera pregunta Dijo que conoce a las
partes Litigantes y tiene noticia de
este Pleito y responde =

2a A la segunda pregunta Dijo que es de edad de
seenta años pero mas o menos y que no es
parente de las Litigantes ni le tocan
las otras preguntas de la Ley que le an
a la edad de esto responde =

3a A la segunda pregunta Dijo que conoce
a Juan de B. de la Cruz y Mag^{istro} de la Ju-
ria y sabe su nombre y apellido y su
y que de su matrimonio Obieron y pro-
crearon por su hijo el Sr. D. Martin

culante y que como tal les han tratado
de sus yel á ellos de padre y madre
y que asido por el uso referido publico
y notorio de la Cora en Contrario y esto
Responde =

3^a La tercera pregunta Dijo que con
ocasion de la Curcama de la dha m. Cam.
solada Laspuña á la Villa de Hazen-
zia árido y es Atetigo como vezino
della y con este motivo. S. a. temido
mucho comun carz, Condi. feren ser
vezino della y en especial con Do-
mingo naz del Aldazabal vezino
de la dha Villa persona constituida
en la edad de setenta y cinco años
con quien diversas veces á conferido
sobre la dependenzia y union de la dha
culante y le S. a. asegurado sempre le
fuer de la Casa solar de Berzsequi
sta en el Valle de Durriano Juan
Dizon de esta dha Villa por q. Pedro

98
Berzsequi S. a. ultimo de los Dueros
y señores de la dha Casa solar de
Berzsequi Sanaparado á la dha
de Hazenzia y se caso en ella con
Miana de Egloza y que esto bienen
á ser tanta rebuero del pretendien-
te y por medio de los sus dichos por la
inelecta de Baron de endriense
de la dha Casa solar de Berzsequi
y que esto mismo dio Atetigo á Juan
perez de Laspuña m. padre que se re-
mundo veinte y cinco años siendo al
tiempo de setenta y quatro y tam-
bien á Lucas de Eguren m. suero q.
saze año y medio á poca diferencia que
muero con noventa y siete años de se-
dad, con el motivo de tratar sobre
la dependenzia de esta Villa de la
Referida de Hazenzia; y que tam-
bien saue de Sanxordo á los sus si-
tados que S. a. tualante el m. c. m.
por parte Paterna de Juan de Berze-

que Goza y Manana de Jagaxte que
ta y de la materna de Antonio de
Aguirre y Francisca de Traslaman
do y mueren los últimos de junio vez
de la dicha Villa de Plasencia, y que
pretendiente está bien descendiente
entre de las Casas solares de Jagaxte
que era sita en la Villa de Heimar
y de las de Aguirre y Traslaman en la de
dicha Plasencia todas en esta Nueva
Noble y Muy Leal Provincia de Gu
puzcoa y que los que lleua creditos en
esta no deponen ni ando por personas
de buena fama y opinion y tales que me
resen todas las Creditos y esto respon
de =

4^o A la quarta pregunta Dijo que la dicha
Casa solar del Berzategui es conocida
motoria de un d'algo nobles de san
gae y de las palmeras, y antiguas pobla
ciones de esta dicha Provincia por cu

Carzon y no por otra a alguna a los
origenarios de ella, como lo es el ar
trilante, siempre se les han guardado
y guardan a los honores de sus
dalgo de sangre, y que el artilante
se en ninguno de sus autores en con
tribuir en pechos ni dias reales, por
una lei m'otra en que se con contin
bun los ombres de año por esta porción
belcan en estado y esta publica
queta, continuamente en contra di
zion alguna gozando de honores de la
Republica pública de sus dalgo en
los Lugares donde han vivido y siendo
los millares reservados, y que cada por
tauer ordo de diez a ocho Domingo
mantiner de Aldarabab que el
dho Juan de Berzategui Goza Pa
dre del Artilante fue Alcalde
ordinario en la dicha Villa de Plasencia
en dos años distintos y que lo mes

mo fide en ella. Apertamente
de los inoficios que estos solo eleg
Comunicados que son nobles y de dal
go de sangre, y que por tal y por o algunas
de esta dha. Excmo. y deizen
Diente de dhas. cosas solas es San
do y temido el que tendiente y lo mis
mo mis ante pasado sin que el
testigo ara visto oido ni entendido
de ello ni de la causa ante tengan
origen de fuera parte de esta dha. Pa
rrisia, lo qual sabe el testigo de
Sancto bisto odo y entendido se ppa
ra al y tener de ello entera y per
fecta noticia de diez, veinte, tre
vinta y cinquenta, cinquenta y mas años
de antes tiempo a esta parte que me
moria de ombres no es en contrario
y que el mismo no dezia a lo que lleva
el dho. en esta cudeponziolo, y que
ello lo mismo o raxon a sus Padres, y q

ellos eran yes personas de toda bue
na fama y credito sin que subiesen
buto todo ni entendido cosa en
contrario y tan poro el que de pone
y ni subiera tal cosa lo supiera y no
podria ser menor por la mucha comu
nicacion que se a temido el testigo con
los y otros vecinos de la dha. Villa
de la dha. Parrisia y que lo vio de feudo
arido y es publico y no como publica
y y fama y comun o pimon sin b
la inconstancia y responde
a la quinta pregunta dho. que el pre
tendente lo vio y los otros sus Padres
Abuelo Paternos y Maternos y demas
sus Parados y de los de largo notorio de san
que Cristians bies y pmpio de toda
malicia de su dho. Honor y de los
nueba mente combertidos a nuestra
santa fee Catolica Apostolica Roma

na y de otra qual quiera secta de pro-
bada por la Santa Inquisicion
y Capax para que sea e continante
admitido a los ofizos onocifios de
paz y guerra de esta dha Villa y en los
amunamientos generales y particu-
lares que se celebran en ella para y
los pleitos gozar como lo dema
Vezinos Cavalleros Sijos dalgo
de ranque de esta dicha Villa y que
por tal es Sancho y de mdo y
Comunmente reputado sin cosa
en contrario desto responde = que
lo que se ha de desuso es
la verdad publica notoria
publica voz y fama por el suam, fa-
enqueramos satisfice y fiamos con mdo
ellos en no de q do se = entere en = de
tes = esta = ellos =
Juan de la Cruz

51-
En la Villa de Segura a veinte dias de mes de
Septiembre de mil setecientos y seis años Juan de
Goza para en guerra de lo contenido en la primera pregunta
y sexta y septima de un Articulo de preguntas presento
por testigo a Martin Lopez de Lamariano ma Duero
de la Casa solar de apellido y Vecino desta dha Villa
de quien lo el enflamciento es un virtud de la Comunion
que me da vozini suam sobre la señal de la Cruz en
forma y el suo dho auiendo dicho cumplidamente prometio
de decir la verdad y siendo examinado por el tenor de las
dhas preguntas de que la siguiente =
1a
A la primera pregunta digo que Conoci a las partes litigantes
y tuve noticia de este pleito y respondo =
Declaro en virtud de un querror quince años poco mas
omeno y que no es pariente de los litigantes ni le tocan las
otras preguntas y de la ley que le Sancho Sechas =
2a
A la sexta pregunta para que seido preguntado = digo
que Conoci a Juan Lopez de Azaguirre Mij
de Emparanza Thomas de Laguna Pedro Garcia de
Onuagabi Laxante, Andres Cruz de Micolacta y Juan

Yo el suscrita vecino de esta dha villa
testigo que San de questo en esta causa sobre la inmemoria
alcanza y que el que responde y es notorio son personas de
buena fama y costumbres y tales que sus dhas
reputaciones merecen entera fe y credito asi en Juicio

Como fuera del jecho responde =

1^a Alla setima y ultima pregunta = dixo que lo dho y re-
questo de este es la ^{de notorio} Verdad publica voz y fama
y comun opinion y cargo del Juram^{to} que lleva secho en
que se afirma y atesto y en fe de todo yo el suscrita

no = en = pp. = notorio = Valga =

Martinez de la mariana

Calmm
M. B. de la mariana

Despues de la dha presentacion yo el suscrita no en virtud
de la dha comun Verdad Juram^{to} sobre la señal de la
Cruz en forma de Juan Martinez de Anzizu Decano
de esta dha villa quien auiendo le secho cumplidamente
y siendo preguntado por el tenor de las preguntas primera
y setima del Interrogatorio para que tan solamente

52-
Siendo preguntado y siendo preguntado que el tenor de dhas
preguntas de que lo siguiente =

1^a Alla primera pregunta = dixo que conoce a las parte litigan-
tes y tiene noticia de este pleito por daver oido decir se tra-
ta y responde =

2^a Alla 2^a de las preguntas = dixo que se acuerda de algunos años
poco mas o menos y que no es pariente de las litigantes ni de
ellos las otras preguntas que le han sido hechas y de las
responde =

3^a Alla setima pregunta dixo que conoce a Juan Lopez
de Azaguru Thomas de la Cruz, Miguel de Em-
paranza Andres Perez de Nicobeta ma Pedro Lan-
zia de Onchagasti Casaparte vecinos de esta dha
villa testigos que San de questo en esta causa y que son
personas de buena fama y costumbres y tales q.
sus dhas reputaciones merecen entera fe y credito y tales
en Juicio y fuera del y responde =

4^a Alla setima y ultima pregunta dixo que todo lo que
se de questo es la Verdad publica y notorio publica voz
y fama por el Juram^{to} fecho en que se afirma y atesto

En fecho de diez y ocho dias del mes de Mayo del año de mil y seiscientos y noventa y tres
Juan M^o de Arce

Com^o
M^o D^o de Meriñba

En la d^{ha} Villa de S^{ta} Maria de Guadalupe de la d^{ha} presentacion de el d^{ho} escrivano Vizui Juram^o sobre la Señal de la Cruz en forma de Juan de Ma- muno vecino desta Villa quien auerado le hecho cumplidam^o prometio de decir lo que sigue y siendo examinado por las preguntas primera y seta y seti- ma preguntas del Articulado para que tan solamente haido presentado de que lo siguiente =

1^a A la primera pregunta - Dico que Conoci a las partes Liti- gantes y tiene noticia de este pleito y responde =

2^a Declaro ser de edad de cinquenta y quatro años poco- mas o menos y que no es pariente de ninguna delas partes ni le Comprehenden las otras preguntas y de la Ley q^{da} han sido hechas y esto responde =

3^a A la seta pregunta dico que Conoce a Juan Lopez

de Sagunze, Thomas de Lajuna, Miguel de Embaranza, Andres de Micoleta ma, Lino Carzia de Oruejasti Laxarte, y Juan Cruz de Lajuna vecinos desta d^{ha} Villa y per- sonas que son de quito en esta causa y que son personas de entera fe y credito y tales que ni de- poraciones merecen Forra fe asi en S^{ta} Maria de Guadalupe del y responde =

4^a A la setima y octava pregunta de los q^{da} lleva de questo es lo verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmo Vatico y no firmo por que dico no saua y en fe de ello firmo lo el
no
11 =

Com^o
M^o D^o de Meriñba

En la d^{ha} Villa de Sagunze de la d^{ha} presentacion de el d^{ho} Juan de Viztegui Goza para mas abrigacion de lo contenido en la pregunta

esta de su articulo de preguntas presento por te-
tigo a Domingo de Bengoa vecino de la
dha Villa de quien lo Matrô n.º Lizim Juram
sobre la señal de la Cruz informa deuida entro
quando preguntado por la primera y sexta preguntas
del dho articulo de que lo siguiente =

1ª A la primera pregunta dixo que conoce a los que litigan
este pleito y tiene noticia del y responde =

2ª A las preguntas de la Ley dixo su de edad de sesenta
y quatro años poco mas o menos y que no es pariente
de ninguna de las partes ni le tocan las otras preguntas
que le San rdo. dichas y esto responde =

A la resta pregunta dixo que conoce a Juan Lopez
de Saizuru, Thomas de Lasquin, Miguel
de Emparanza, Andres saez de Meoleta mas,
Luis Larzia de sauzapatti Laxarte y Juan Luez
de Lasquin Vecinos de la misma Villa y Lu-
sonas que dan de quebo en esta causa y saue son Lu-
sonas de buena vida fama y costumbres y tales
que su dho y referencias merecen toda y credito en

Juramento y suera de decir y responder =

1ª A la setima y ultima pregunta dixo que lo que
sa dicho es la verdad de uaxo del Juram. fecho
en que se afirmo Votifico y firmo con fe de todo lo
el dho n.º

Domingo de Bengoa

Ca. Amm
M. D. de Mexilla

Aludni de Mendiola Curay Beneficiado de la Iglesia parrochial
 de la C^{ta} de Navarra la Real de la Villa de Plas^a obispado de
 Calahorra la catroda; Verifico en el libro segundo de los Ban
 dros de la d^{ha} parrochia de tres g^{os} y g^{os} emperio el año de mill se
 ien^{ta} y siete años y setenta y siete de la d^{ha} V^{ta} de
 Plas^a parti^{da} de la d^{ha} d^{ha} siguiente

En treynta de Agosto de mill seiscientos y quarenta y dos años. Yo el
 Sr D^{no} Aguirre Curay de la Iglesia parrochial de la C^{ta} de Navarra
 la Real de la Villa de Plasencia de Guipuzcoa, obispado de
 Calahorra; En ella Bautize a Joan hijo legitimo de Joan del
 Veyregui goza y Maria de Aguirre de la d^{ha} Mansa, siendo
 padrinos Martin de Veyregui goza y Ana de Urab^{la}, los
 abuelos y abuelas se llamaron Joan de Veyregui goza y Maria
 de facarrequieta, los padrinos Aguirre y Juan del
 Urab^{la} Mansa, en cuyo testamento lo firmo yo el Sr D^{no} Aguirre =
 La qual d^{ha} partida la fi^o y legat^o sacado como consta del
 su original y queda en mi poder aguerne venido y guardo
 en donde conberga de lo presente en Plas^a, a quinze
 de Sept^{bre} de mill seiscientos y setenta y siete años

Aludni de Mendiola

[Faint handwritten text, mostly illegible]

Agencia de Aguirre

[Faint handwritten text, mostly illegible]

Francisco Ygnazio de Dios Autorizaba
 Dicho y del Consejo de los Caballeros Señores
 de esta Villa en el pleito de Filiazion es
 dalquida con Juan de Vera segun Egoza mo-
 rador en esta Villa: Digo que de las pponanzas
 por su pte de zividas amandado m remedio
 tratado y porque deses alegar en bista de las
 dhas pponanzas lo que a Dios del Consejo
 desta dha Villa Combenza, Consiento seaga
 publicaz, de dha pponanzas y secho a rremien
 trequen los autos por el termino de la Ley
 de dha rrepublica mande seaga dha publicaz
 de pponanzas y me entreguen los dhas au-
 tos por el dho termino que an de su dha
 quella pto con costas etc

Hazese la publicacion de las probanzas que se
fue Capitulo de Comendador de ambas per-
nos de Señora Doña Juana de Guenaga y de
dize lo mismo desta y de Margarita
Inuencion de la Señora en ella a saber tres de
Sep. de mil setecientos y quatro de sus a = res =

Guenaga

Com.
D. N. de Heredia

Luego yo el Sr. D. Juan de Guenaga
Señor de las Indias y de las Indias
de esta y de que doi fe y firme =

D. N. de Heredia

Yo el Sr. D. Juan de Guenaga
Señor de las Indias y de las Indias
de esta y de que doi fe y firme =

D. N. de Heredia

Juan Ignacio de Solorzano Indico Procurador
General del Consejo de la Cañalera hijo de esta
Villa de Vergara en el pleito que trata con Juan de
Oyategui Egoza Morador en esta Villa sobre su filiacion
y hidalguia = Digo que sin embargo de lo que se pide y pro-
banzas por su parte presentadas se debe probar en la Causa como
antes sego pedido lo uno por lo general favorable
que se por expreso, por mi dicho y alegado en que me a flame
lo otro por que lo contenido en el pedimento de la parte Contra-
ria no se halla probada, por la informacion por ser lo testi-
go sus parientes y Amigos y sus dho se Couzen a unas
digan otras y no son Contes en todo lo que dicen es a bulo
sin Conocer ni Justicia Sustancial por Cuya Causa no mere-
ze estimacion a alguna la dha prueba y se debe excluir aquella
y poner ala parte Contraria por petuo silencio = Atento lo
qual y que esta dha Villa na necesita de mas Dicha
pido y suplico a Vna proba Juague y mande en la

el dho 11^{no} se enotifique la Conclusion y auto
de esta otra parte para sus efectos a Juan
Ignacio de Alcoro Vizcaino de Seneca Pro-
curador Seneca de Conzexo de los Cavalleros
Sixo valgo de esta dha Villa quien auendo
comprendido su tenor dixo que a firmándose en lo
que tiene dicho y alegado, y negando y contradiciendo
todo lo contrario, Dixo Concluya y Concluya para
lo necesario por Justicia y Costas y firmo y
en fe dello el dho 11^{no}

Juan de Seneca de Seneca
de Seneca de Seneca
de Seneca de Seneca

Miúdo visto los autos de filiacion
noblez genealogia y limpieza que ante
mi se pidió y pende entre partes de la una
Juan de Vizcaino Goza y de la otra
Juan Ignacio de Alcoro Vizcaino
Jindico Procurador de Conzexo de los
Cavalleros Sixo valgo de esta enu nom-
bre, La prouanza presentada que el dho
Juan Conzexo lo demas necesario visto de

De lo atento los autos y meritos de la causa que meo
de declarar y vedado que el dho Juan de Vizcaino
qui Goza ha prouado su intento y demanda bien y cumpl-
damente y como prouar le conueno, y dho Jindico sin
embargo de su oposicion no la prouado contra esta
cosa alguna ni excepcion que en el caso encausa conse-
quenzia meo mandar y mando que el dho Juan de Viz-
tegui Goza sea admitido a la vizindad y goze de lo

Sonores de esta Republica a que tan solamente son adm-
tidos los hijos de sangre, amparandole siendo necesarios
en la posesion que el sus dho y sus parados han estado y esta,
lo qual sea temiendo los millares necesarios, y Condono a
dho Sindico Procurador q, y en su nombre a la Justicia
y Regim y Consejo de esta dha villa a que a
dho Juan de Ruztegui Goza admitan a los officios
Sonorificos de paz y guerra de ella y en ello no se ponga
oborbo ni impedimento alguno pena de cinquenta mil
ms aplicados para la Camara de su Mag y gabo
de Justicia por mitad = Todo lo qual sea y se entienda sin
perjuicio de Patrimonio de en posesion y propiedad
y por ella ni sentencia ni finitima suzgando con
acuerdo del accion en fasscripto asi lo mando pronuncio y

Firmo
Joseph de Boenaga

do.
y. Don Bernar do
de Boenaga
ferrera un esant

Pronuncio la sentencia de Boenaga

Otrasre pone el Joseph de Boenaga
Alcalde de su dha Republica de esta y.
de Bergara y de su dha dho y de su Mag.
que a lo de della fassimo ante
un fasscripto escrivano en esta dha
villa de Bergara y de su dha dho y de su Mag.
de Sep. de mil setecientos y diez años
de los dho dho de Sanatiana
de los dho dho de Antonio de
de los dho dho de Antonio de
Aguirre zaval de h. de esta dha y.
gen de dello fassimo y de su dha

Firmo
Joseph de Boenaga

de su dha dho y de su Mag.
de Sep. de mil setecientos y diez años
de los dho dho de Antonio de
de los dho dho de Antonio de
de los dho dho de Antonio de
de los dho dho de Antonio de
de los dho dho de Antonio de

de D. Alonso Hurtizanaal Archid. gen.
general del Consejo de los Ind. en los
dalgo de esta dha. y en el dho. Con-
sejo de Ind. se ha notado a esta
dha. y en el dho. Ayuntamiento. q. dha.
en el dho. no le cobra termino
ni separe por suyo, por lo q. dha.
gen. de dho. firme yo el dho. n.
D. D. de Heredia

Ora en la dha. Villa de S. J. de los Rios
dho. q. dho. n. hui otra notifica.
Como se dho. para los mismos efe-
tos a Joan de Vizregui Corral
Contenido en esta dho. dho. de que
dize y firme = D. D. de Heredia

Ora en la Sala de las Casas de Consejo
de esta d. de Segura dia de

64
Francisco V. Viquez de S. J. de los Rios
de Septiembre de mil setecientos y seis
años stando juntos en ayuntamiento.
gen. segun costumbre los dho. Alcaldes
residentes D. Bern. Can. Philipo dalgo
de esta dha. (Cuyo nom. es Japellian
quedan escriptos para el dho.
no de Elecciones de ella) para el dho.
de Sacer. Can. de Eleccion de Alcaldes
y demas Capitanes de S. J. de los Rios
q. dha. stando juntos yo el escrivano
de dho. hui notario de esta dha. y Pro-
curador de las dho. dhas. amoseden-
tes dho. q. quienes comparecieron
en el dho. dho. que dha. dho.
se lleve a pura deuda de dho.
firmo dho. dho. en con. formada
de la costumbre en fe de ello y del dho.
D. D. de Heredia
D. D. de Heredia

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines across the page.]